ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1077-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Declarar el 18 de noviembre: Aniversario de la muerte de los Hermanos Aquiles y Máximo Serdán, en 1910; y el 22 de diciembre: Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.	**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.** **Único**. Se **adiciona** un nuevo numeral 17, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción II del artículo 18, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:	**Artículo 18**. [...].
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
1 a **16**. [...]	1 a 16. [...]
	17. **18 de noviembre**:
No tiene correlativo	**Aniversario de la muerte de los Hermanos Aquiles y Máximo Serdán, en 1910**.
17. *1o. de junio*:	
"Día de la Marina Nacional";	

No tiene correlativo **18**. *21 de junio*: *Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867*;	**18**. **22 de diciembre**: **Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815**.
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.